

**INFORME SECRETARIAL.** En Bogotá D.C., a los diecisiete (17) días del mes de junio de dos mil veintiuno (2021), pasa al despacho del señor Juez Treinta y Dos Laboral del Circuito de Bogotá el proceso **EJECUTIVO No. 110013105032-2021-00141-00**, informando que obra incidente de nulidad presentado por el procurador judicial de la parte demandada. Sírvase Proveer.

**MARCELO ORLANDO PIÑEROS HERREÑO**

Secretario

**AUTO S**

**JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede el Despacho y como quiera que se encuentre vencido el traslado del incidente de nulidad por indebida notificación formulado por la procuradora judicial de la ejecutada, se resuelve:

1. **NEGAR** el incidente referido en atención a que el mandamiento de pago librado dentro del presente asunto, de fecha 16 de abril de 2021, se ordenó notificar por secretaría a la sociedad ejecutada conforme lo ordenado en artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Sin embargo, la parte demandante procedió al envío del citatorio normado en el artículo 291 del código general, situación que está más que clara que NO opera como notificación personal del mandamiento ejecutivo, sino muy por el contrario, es la simple comunicación de la existencia del presente litigio, y si en gracia de discusión no se conociese dirección electrónica de notificación de la parte pasiva, en materia laboral se debería proceder con el aviso de notificación contemplado en el artículo 29 del CPTSS, situación que tampoco se entendería por notificación del litigio.

En esa medida, no es posible atacar una indebida notificación judicial que no ha existido.

Tampoco es posible dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 301 del C.G.P., pues en el escrito que formula la nulidad se solicita se le corra traslado de la demanda para poder pronunciarse.

2. Conforme lo resuelto en el numeral anterior, **PROCÉDASE** por secretaría a notificar a la ejecutada conforme lo dispuesto en el numeral cuarto del auto de fecha 16 de abril de 2021.
3. **CÓRRASELE** traslado de la demanda a la ejecutada por el término de cinco (5) días para efectos de realizar el pago de la obligación y de diez (10) días para contestar la demanda y formular las excepciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**ANDRÉS MACÍAS FRANCO**  
Juez